

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE VALLADOLID

CVE-2017-2039 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 229/215.*

Doña María Yolanda Martín Llorente, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000229/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Elena Álvarez Villace contra Grupo Centro de Estudios Cosío, S. L., Grupo Centro Estudios Gala, S. L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Elena Álvarez Villace, frente a Grupo Centro de Estudios Cosío, S. L. y Grupo Centro Estudios Gala, S. L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 1.550,44 euros en concepto de principal, más otros 310,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social Número 4. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El/la magistrado/a juez. El/la letrado de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados Grupo Centro de Estudios Gala, S. L. y Grupo Centro de Estudios Cosío, S. L.

— El embargo y retención de los saldos de las cuentas bancarias de dichos ejecutados hasta cubrir los importes reclamados.

VIERNES, 10 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 49

— El embargo de las posibles devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a que tuvieran derecho dichos ejecutados.

Dichos embargos se llevarán a efecto de forma telemática mediante la aplicación que para tal fin dispone el Juzgado.

— Requerir a Grupo Centro de Estudios Gala, S. L. y Grupo Centro de Estudios Cosío, S. L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Previo a la declaración de insolvencia de dichos ejecutados y conforme a lo prevenido en el artículo 276 de la LRJL, dése taslado por 15 días a la actora y al FOGASA para que insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Estudios Cosío, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Valladolid, 27 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Yolanda Martín Llorente.

2017/2039